

CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN

SESIÓN No.: 1ª/15 Sesión Ordinaria CPIFP

FECHA: 12 de marzo de 2015

PROYECTO DE CRITERIO APROBADO: (1/15 SSIIFP) Acuerdo 01/15 SSIIFP.

DEPENDENCIA O ENTIDAD: SFP- INDAABIN

SUBCOMITÉ / GTE: Subcomité del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

TEMA: "Datos mínimos para el Registro Federal Inmobiliario (RFI) de los inmuebles bajo la administración de las dependencias administradoras distintas a la Secretaría de la Función Pública y determinar la asignación del RFI en el caso de los inmuebles ubicados en dos o más entidades federativas o en el extranjero".

INMUEBLE: N/A

UBICACIÓN: N/A

SUPERFICIE: N/A

ANTECEDENTES:

La Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) de conformidad con el artículo 1º, tiene por objeto, establecer las bases para la integración y operación del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que incluye la operación del Registro Público de la Propiedad Federal, mismo que le corresponde llevar a la Secretaría de la Función Pública (SFP) de conformidad con el artículo 29, fracción X del mismo ordenamiento.

Asimismo, el artículo 34 de la ley de referencia, define al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal como "la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como de su evolución".

La SFP solicitará, recibirá, compilará y concentrará la información y documentación relativas al Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, para integrar el Inventario, Catastro, Registro y Centro de Documentación e Información del mismo (Art. 37 LGBN), por su parte, las dependencias administradoras también deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales de su competencia (Art. 38 LGBN).

Corresponde al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), como órgano desconcentrado de la SFP, ejercer las atribuciones en materia de inventario, registro y catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal de conformidad con lo que señala el artículo 1º del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mismo que realizará su función a través de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria (DGPGI) como lo indica el artículo 10, fracción XVI, del Reglamento.

En concordancia, las Normas y Procedimientos para la Integración del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal (NPISIIFP) establecen que el Inventario, el Catastro y el Cedoc, se

integrarán y actualizarán con la información y documentación relativa a la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles federales competencia de la SFP, los inmuebles de las demás dependencias administradoras, los inmuebles que formen parte del patrimonio de las entidades y del de otras instituciones públicas federales (Norma Tercera de las NPISIIFP).

En este sentido, la DGPGI, brindará a las dependencias administradoras por conducto de la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario (DRPCI), la asesoría y orientación necesaria para el cumplimiento de las funciones que le confiere el artículo 32 de la LGBN (Norma Novena de las NPISIIFP).

La DRPCI asignará la clave de identificación única, Registro Federal Inmobiliario (RFI), a cada inmueble a partir de que sea dado de alta en el Inventario, mismo que será utilizado en todos los trámites relacionados con el inmueble al que fue asignado (Norma Décima Segunda de las NPISIIFP).

De acuerdo con la Norma Décima Tercera de las NPISIIFP, el RFI se compondrá de los siguientes grupos identificadores: EE-CCCC-D, en el que “EE” corresponde al número asignado a la entidad federativa en la que se encuentre ubicado el inmueble, “CCCC”, representa el número consecutivo asignado al inmueble dentro de dicha entidad y “D” es un dígito verificador que sirve para verificar si el RFI es verídico o no.

Tratándose de las dependencias administradoras distintas a la SFP, el INDAABIN en coordinación con las mismas establecerá de conformidad con las características especiales de los inmuebles, los datos mínimos que se deberán ingresar al registro que se le abra al inmueble para la asignación del RFI y alta en el inventario (Norma Décimo Quinta de las NPISIIFP).

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO:

Respecto del RFI de los inmuebles bajo la administración de las dependencias administradoras distintas a la Secretaría de la Función Pública se requiere establecer los requisitos mínimos para su obtención, así como determinar la forma en que se deberá asignar el RFI, toda vez que existen inmuebles federales ubicados en dos o más entidades federativas y en el extranjero en los que no es posible aplicar de manera específica lo establecido en la Norma Décima Tercera de las NPISIIFP, por lo que respecta a los primeros dos dígitos que se refieren a la entidad federativa.

Debido a lo anterior, es importante plasmar a su consideración la siguiente:

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

Que las dependencias administradoras diferentes a la SFP, en coordinación con el INDAABIN, establezcan los datos mínimos que deberán ingresar al registro que se le abra al inmueble para la asignación del Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal de conformidad con las características especiales de los inmuebles bajo su administración; así como, que el INDAABIN a través de la DRPCI asigne los dos primeros dígitos del RFI para los inmuebles que por sus características se encuentren ubicados en dos o más entidades federativas o en el extranjero, de conformidad con los artículos 29, fracciones X, 34, 36, 37 y 38, de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 10, fracción XVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y Norma Tercera, Norma Novena, Norma Décima Segunda, Norma Décima

Tercera y Norma Décimo Quinta de las Normas y Procedimientos para la Integración del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

PROYECTO DE ACUERDO AL SSIIFP:

Los miembros del Subcomité del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se dan por enterados del contenido de la exposición relacionada con el Tema: **“Datos mínimos para el Registro Federal Inmobiliario (RFI) de los inmuebles bajo la administración de las dependencias administradoras distintas a la Secretaría de la Función Pública y determinar la asignación del RFI en el caso de los inmuebles ubicados en dos o más entidades federativas o en el extranjero”**, y acuerdan que de no tener comentarios en contrario se envíe al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal para que en la 1ª/15 Primera Sesión Ordinaria de 2015, tenga a bien aprobar el siguiente Acuerdo:

“Los miembros del Subcomité del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, una vez analizado y discutido el Criterio relativo a que las dependencias administradoras diferentes a la SFP, en coordinación con el INDAABIN, establezcan los datos mínimos que deberán ingresar al registro que se le abra al inmueble para la asignación del Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, de conformidad con las características especiales de los inmuebles bajo su administración, de conformidad con los artículos 29, fracción X, 34, 36, 37 y 38, de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 10, fracción XVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y Norma Tercera, Norma Novena, Norma Décima Segunda, Norma Décima Tercera y Norma Décimo Quinta de las Normas y Procedimientos para la Integración del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Se consideran datos mínimos para la obtención del RFI de las dependencias administradoras los siguientes:

- 1) Sección del Inventario;
- 2) Dependencia Administradora;
- 3) Institución que administra el inmueble;
- 4) Denominación del inmueble;
- 5) Datos de ubicación del inmueble (de acuerdo con las características del inmueble), y
- 6) Superficie del inmueble.

Para el caso de los inmuebles federales que por sus características se encuentren ubicados en dos o más entidades federativas o en el extranjero, el INDAABIN a través de la DRPCI asignará los dos primeros dígitos del Registro Federal Inmobiliario”.

Esquema:



Por lo anterior, manifiestan su conformidad para que sea presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en la 1ª/15 Primera Sesión Ordinaria de 2015, para su aprobación.

PROYECTO DE ACUERDO AL CPIFP:

El Comité del Patrimonio Inmobiliaria Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO No. 02/15 DE APLICACIÓN GENERAL

LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DIFERENTES A LA SFP, EN COORDINACIÓN CON EL INDAABIN, ESTABLECEN LOS DATOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN INGRESAR AL REGISTRO QUE SE LE ABRA AL INMUEBLE PARA LA ASIGNACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO (RFI) EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS INMUEBLES BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y DETERMINAN LA ASIGNACIÓN DEL LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS DEL RFI POR PARTE DEL INDAABIN EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, O EN EL EXTRAJERO.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción X, 34, 36, 37 y 38, de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 10, fracción XVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y Norma Tercera, Norma Novena, Norma Décima Segunda, Norma Décima Tercera y Norma Décimo Quinta de las Normas y Procedimientos para la Integración del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, las Dependencias Administradoras diferentes a la SFP, en coordinación con el INDAABIN, establecen los datos mínimos que deberán ingresar al registro que se le abra al inmueble para la asignación del Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, de conformidad con las características especiales de los inmuebles bajo su administración, se consideran datos mínimos para la obtención del RFI de las dependencias administradoras los siguientes:

- 1) Sección del Inventario;
- 2) Dependencia Administradora;
- 3) Institución que administra el inmueble;
- 4) Denominación del inmueble;
- 5) Datos de ubicación del inmueble (de acuerdo con las características del inmueble), y
- 6) Superficie del inmueble

Para el caso de los inmuebles federales que por sus características se encuentren ubicados en dos o más entidades federativas o en el extranjero, el INDAABIN a través de la DRCPI asignará los dos primeros dígitos del Registro Federal Inmobiliario (RFI)”.

Esquema:



DOCUMENTACIÓN ANEXA:

OBSERVACIONES: